

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

Ref. PROCESO VERVAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA
MENA; YURANIS ROMAÑA MENA; JHON FREDY BEJARANO
ROMAÑA

DEMANDADOS: CIFRES Y VALENCIA S.A.S.; SEGUROS COMERCIALES
BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05837310300120210012700

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de CIFRES Y VALENCIA S.A.S., conforme a poder que adjunto, por medio de este escrito presento RESPUESTA A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No es cierto que el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA se identifique con la cédula de ciudadanía número 1.038.647.393, con la demanda se anexan documentos como copia de la cédula de ciudadanía, Informe Pericial de Clínica Forense, Historia Clínica, entre otros, en los que se indica que su cédula de ciudadanía del demandante es la número 1.007.337.391.

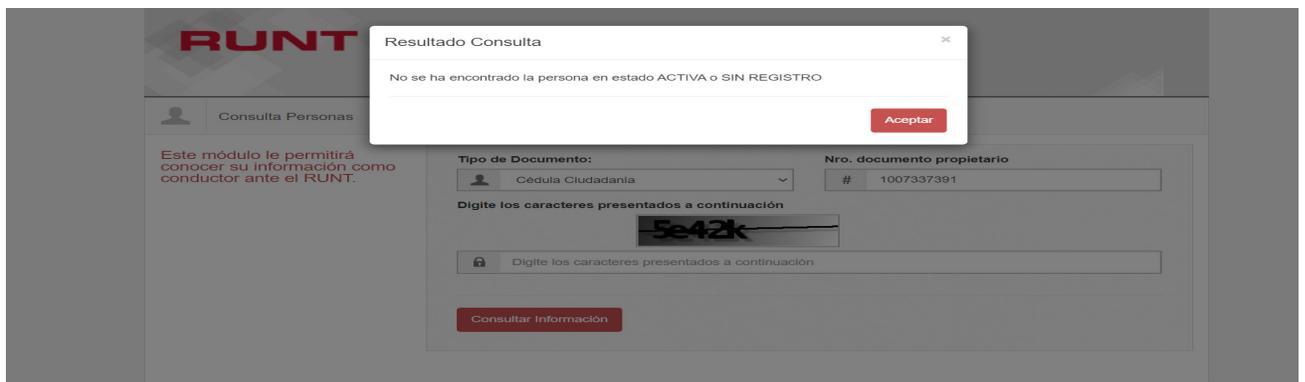
No le consta a mi representada que se encontraba haciendo el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA el 07 de marzo de 2021 para las 02:15 a.m., cual es su profesión u oficio, y qué genera el sustento de su hogar. Lo anterior atendiendo que lo allí manifestado hace parte de la vida personal del demandante, lo que escapa a toda posibilidad de conocimiento de la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S.

Deja de decir el apoderado de la parte demandante que el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA que el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.337.391 no se encuentra registrado en el RUNT de lo que podrá desprenderse, como se intentará demostrar en el Proceso, que para el 07 de marzo de 2021 el demandante no contaba con licencia de conducción que lo habilitara como conductor de motocicletas, en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 769 de 2002.

Lo que puede observarse en la consulta ciudadana realizada por el suscrito a través de la plataforma RUNT (www.runt.com.co) como se observa en la siguiente imagen:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO



FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA a las 02:30 a.m. del 07 de marzo de 2021 haya atendido un servicio en calidad de mototaxista en cercanías de la plaza, comunmente conocida como Zona Rosa y hacia donde se dirigían, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

Es cierto que el día 07 de marzo de 2021 se presentó un accidente de Tránsito, aproximadamente siendo las 02:30 a.m. en el que se vieron involucrados, una motocicleta, al parecer de placas EKO72C conducido por el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA y el vehículo de placas JSU179, conducido por la señora NATALIA GALARCIO AGUDELO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.045.517.384.

No es cierto que el accidente de tránsito descrito se haya presentado como consecuencia de que la conductora del vehículo de placas JSU179 no haya respetado las normas o señales de tránsito.

Deja de decir el apoderado de la parte demandante que el accidente de tránsito se presentó en la intersección de la calle 104 con carrera 18 del Municipio de Turbo, Antioquia, cuando el vehículo de placas JSU179, conducido por la señora NATALIA GALARCIO AGUDELO se desplazaba por la calle 104, vía principal, cuando intempestivamente y en la motocicleta, al parecer de placas EKO72C, apareció el señor EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA desde la carrera 18, sin respetar la prelación vial de quienes transitaban por la vía principal, esto es la calle 104, sin luces, sin portar chalecos reflectivos y sin portar cascos de seguridad.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

La afirmación “la causa del accidente obedeció única y exclusivamente por culpa del conductor del vehículo” no es un hecho, es una apreciación subjetiva y carentes de fundamentos fácticos y jurídicos, realizadas por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual nos atenemos a lo que se apruebe en el presente proceso, ya que lo allí afirmado es objeto del debate jurídico propuesto.

No es cierto que la señora NATALIA GALARCIO AGUDELO en calidad de conductora del vehículo de placas **JSU179** se haya dado a la fuga. Pues como se demostrará en el proceso, inicialmente se quedó en el lugar de los hechos y luego de comenzar a ser recriminada por parte de terceros no involucrados en el accidente de forma agresiva y temeraria, decidió retirarse del lugar, posteriormente reprotó el accidente a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada si por el accidente de tránsito ocurrido el **07 de marzo de 2021** en la **calle 104 con carrera 18** entre el vehículo de placas **JSU179** y la motocicleta, al parecer de placas **EKO72C** la autoridad de tránsito elaboró o no Informe Policial de Accidentes de Tránsito, con la demanda no se aporta ningún documento que así lo certifique, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

Es cierto que, como consecuencia del impacto, el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** cayó sobre el pavimento, al igual que su acompañante y la motocicleta al parecer de placas **EKO72C**.

No le consta a mi representada que el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** y su acompañante hayan perdido el conocimiento en el lugar de los hechos, como tampoco cual es el estado de salud del acompañante del señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA**.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No le consta a mi representada, la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, quien o quienes hayan auxiliado al señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA**, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Es cierto que el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** fue trasladado al **HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO**, así se desprende de la documentación aportada con la demanda.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto que el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** fue trasladado del **HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO** a la **CLÍNICA**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

PANAMERICANA DE APARTADÓ, con la demanda se aportan documentos que dan cuenta de ello.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. que lesiones haya sufrido el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA, lo anterior atendiendo a que la Historia Clínica de cualquier persona es un documento reservado por ley, razón por la cual nos atenemos al contenido literal de la Historia Clínica y demás documentos aportados al proceso por la parte demandante en el que se certifique o informe las lesiones generadas al señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. que tratamiento médicos y quirúrgicos haya recibido el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA, lo anterior atendiendo a que la Historia Clínica de cualquier persona es un documento reservado por ley, razón por la cual nos atenemos al contenido literal de la Historia Clínica y demás documentos aportados al proceso por la parte demandante en el que se certifique o informe las lesiones generadas al señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA.

La afirmación “intensos y dolorosos” no es un hecho, es una apreciación subjetiva, realizada por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual nos atenemos a lo que se apruebe en el presente proceso, ya que lo allí afirmado es objeto del debate jurídico propuesto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada con la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA tenga limitaciones para desempeñarse laboralmente como consecuencia de las secuelas determinadas por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que perjuicios consistentes en daño a la salud y/o a las condiciones de existencia se le hayan causado al señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., las profundas depresiones, los episodios de depresión, las afectaciones mentales y/o psicológicas y/o a la vida social que haya sufrido el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 07 de marzo de 2021, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que disminución a la capacidad laboral y a su vida productiva, haya sufrido el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 07 de marzo de 2021, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., cómo se encontraba conformado el grupo familiar del señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA para el 07 de marzo de 2021, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Tampoco le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., las tristezas, angustias dolores y aflicciones, profundas depresiones, alteraciones del estado emocional y psicológicas, el desmejoramiento en la calidad de vida en el ámbito social, familiar, laboral y personal, supuestamente sufridas por LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA, YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA, toda vez que lo descrito escapa a toda posibilidad de conocimiento de mi representada, por ser situaciones de indole personal y familiar de los demandantes, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., la estrecha relación familiar que el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA tuviera con su madre LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA y sus hermanos YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA, toda vez que lo descrito escapa a toda posibilidad de conocimiento de mi representada, por ser situaciones de indole personal y familiar de los demandantes, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 07 de marzo de 2021, el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA y su familia conformada por su madre LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA y sus hermanos YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA haya tenido que variar su cotidianidad, toda vez que lo descrito escapa a toda posibilidad de conocimiento de mi representada, por ser situaciones de indole personal y familiar de los demandantes, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que oficio o labor realizaba el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA para el 07 de marzo de 2021, toda vez que lo descrito escapa a toda posibilidad de conocimiento de mi representada, por ser una situación de indole personal del demandante, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi representada, la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S., que los demandantes sean víctimas de desplazamiento forzado, toda vez que lo descrito escapa a toda posibilidad de conocimiento de mi representada, por ser situaciones de índole personal y familiar de los demandantes, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

Es cierto que el vehículo de placas JSU179 para el 07 de marzo de 2021 era de propiedad de la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S.

Es cierto que la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. es representada legalmente por el señor JAMINTON VALENCIA CÓRDOBA identificado con la cédula de ciudadanía número 71.987.654.

No es cierto que la empresa la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. tuviera contratada con la compañía SEGUROS BOLÍVAR S.A. póliza de responsabilidad civil contractual para el vehículo de placas JSU179. Debe advertirse al despacho, que mi representada, para el 07 de marzo de 2021 tenía contratada con la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL número 1563236460101 en la que se fundamentará el Llamamiento en Garantía anexo a este escrito.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto que la señora LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA presentó denuncia por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que este se radicó con el Spoa número 058376000367202100041 y que este se asignó a la FISCALÍA CINCUENTA Y CUATRO LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES DE TURBO, ANTIOQUIA, con la demanda se aporta documentación que da cuenta de ello.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto que fue presentado Derecho de Petición en Interés Particular al COMANDO DE POLICÍA DE TURBO y que fue obtenida su respuesta. Con la demanda se aportan documentos que dan cuenta de ello.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO Y CUARTO: Es cierto que fue presentado Derecho de Petición en Interés Particular a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y que fue obtenida su respuesta. Con la demanda se aportan documentos que dan cuenta de ello.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Es cierto que fue presentado Derecho de Petición en Interés Particular al **MUNICIPIO DE TURBO**. Con la demanda se aportan documentos que dan cuenta de ello.

No le consta a mi representada, la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, que hasta la fecha de presentación de la demanda no se haya emitido respuesta por parte del **MUNICIPIO DE TURBO**, toda vez que escapa a toda posibilidad de conocimiento por parte de mi representada.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto que fue presentado Derecho de Petición en Interés Particular a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y que fue obtenida su respuesta. Con la demanda se aportan documentos que dan cuenta de ello.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que estas carecen de fundamento factico y jurídico para su formulación, razón por la cual se solicita se condene en costas a la parte demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: nos oponemos a que se declare en sentencia la responsabilidad civil y se condene al pago de los perjuicios a mi representada, a la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**; **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, oposición que fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta, al parecer de placas **EK072C** como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: consecuentes con la posición adoptada en la oposición planteada frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA** y con fundamento en las mismas consideraciones expresadas, nos oponemos a que se declare que la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** deba asumir la indemnización solicitada con la demanda y a que la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** asuma los valores que superaran la cobertura contratada, toda vez que los hechos que dieron origen a esta, son consecuencia exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002 desplegado por el señor **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta, al parecer de placas **EK072C**, como se demostrará en el presente proceso.

Pese a lo aquí manifestado, en el hipotético evento de una sentencia condenatoria, deberá la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** asumir las indemnizaciones conforme a la póliza número **1563236460101** que fundamenta el Llamamiento en Garantía que se formula en este proceso.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Consecuente con la posición adoptada en la oposición planteada frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA** y con fundamento en las mismas consideraciones expresadas, nos oponemos a que se condene al pago por parte de las demandadas y en especial de mi representada **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, de las condenas solicitadas por concepto de **DAÑO PATRIMONIAL (LUCRO CESANTE) DAÑO EXTRAPATRIMONIAL (PERJUICIO MORAL Y/O DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y/O DAÑO FISIOLÓGICO Y/O DAÑO A LA SALUD)** toda vez que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002 desplegado por el señor **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta, al parecer de placas **EK072C**, como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Consecuente con la posición adoptada en la oposición planteada frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA** y con fundamento en las mismas consideraciones expresadas, nos oponemos a que se condene al pago por parte de mi representada, la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** de la indexación solicitada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Consecuente con la posición adoptada en la oposición planteada frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA** y con fundamento en las mismas consideraciones expresadas, nos oponemos a que se condene al pago por parte de mi representada, la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** de otros perjuicios no establecidos específicamente en la presentación de esta demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: Consecuente con la posición adoptada en la oposición planteada frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA** y con fundamento en las mismas consideraciones expresadas, nos oponemos a que se condene al pago por parte de mi representada, la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** de las costas y agencias en derecho.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: no existe oposición a que se le reconozca personería al abogado **RAFAEL CAMILO ÁLVAREZ BERRIO**, toda vez que lo solicitado es consecuencia del poder otorgado por los demandantes.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el presente asunto, debe tener en cuenta el despacho que tanto el señor **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA** al mando de la motocicleta de placas **EK072C** como la señora **NATALIA GALARCIO AGUDELO** al mando del vehículo de placas **JSU179** se encontraban para el momento del accidente de tránsito ocurrido el **07 de marzo de 2021** en ejercicio de una actividad peligrosa. Es por esto que, para resolver este asunto debe el despacho establecer cuál de las conductas desplegadas por cada uno de ellos en la conducción de su respectivo vehículo tuvo una incidencia causal

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

determinante y directa para que se presentara el accidente de tránsito que originó esta litis, incidencia causal que puede verificarse a la luz del cumplimiento o transgresión de la normatividad de tránsito terrestre que le indica a todo conductor como debe desplazarse.

En este punto es importante citar lo que al respecto ha planteado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia **SC4420-2020**, radicado **68001310301020110009301**, Magistrado Ponente **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**:

“4.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.

Sobre el punto ha dicho la Sala que *“Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la “neutralización de presunciones”, “presunciones recíprocas”, y “relatividad de la peligrosidad”, fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de la intervención causal.*

“Al respecto, señaló:

“(…) La (…) graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…)”.

“Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio”.

En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(...) *conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.*”

Es por lo anteriormente expuesto que, corresponde a la parte demandante demostrar que la causa eficiente del accidente donde lamentablemente resultó lesionado el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** fue aportada por la señora **NATALIA GALARCIO AGUDELO** quien, para el momento de los hechos, conducía el vehículo de placas **JSU179**.

Lo hasta aquí expuesto no se encuentra en contravía con la excepción siguiente, en la que se considera que el evento objeto de estudio en ese proceso se generó como consecuencia del actuar imprudente, negligente y contrario a derecho de la propia víctima que genera el rompimiento del nexo causal al presentarse una causa extraña.

CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA PROPIA VÍCTIMA

De lo descrito por la señora **NATALIA GALARCIO AGUDELO** encontrará el despacho que el accidente de tránsito ocurrido el **07 de marzo de 2021** se presentó cuando el vehículo de placas **JSU179** se desplazaba por la **calle 104** del Municipio de Turbo, siendo su recorrido interrumpido por la conducta imprudente, negligente y temeraria del señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien al mando de la motocicleta de placas **EKO72C** y al desplazarse sobre la **carrera 18**, vía secundaria, no detuvo su marcha al llegar a un cruce o intersección donde no tenía prelación, generando con su conducta el impacto entre la motocicleta de placas **EKO72C** y el automóvil de placas **JSU179**, conducta que determino en forma exclusiva la ocurrencia de la colisión y las lesiones ocasionadas al señor **ZÚÑIGA ROMAÑA**.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Fue la propia víctima la que originó su perjuicio, afirmación que se fundamenta en el incumplimiento de los parámetros comportamentales en su desplazamiento como conductor de motocicleta, los cuales se encuentran consagrados por la ley 769 de 2002 y las demás normas que lo modifican o complementan, así:

1. Incumplió con la obligación contenida en el artículo 55 toda vez que al llegar a la intersección de la calle 104 con carrera 18 no detuvo la marcha de su rodante, se desplazaba sin casco protector, sin chaleco reflectivo y sin luces, lo que puso no solo en riesgo su integridad física, lo que se materializó con las lesiones a le generadas en el accidente, sino también que puso en riesgo a los demás usuarios de la vía, lo que se materializó en las lesiones de su acompañante y en los daños ocasionados al vehículo de placas JSU179.

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

2. Incumplió la obligación contenida en el artículo 61, toda vez que con sus conductas el señor ZÚÑIGA ROMAÑA adelantó acciones que afectaban la conducción de la motocicleta de placas EK072C al transitar por una vía sin prelación, llegar a una intersección y no detener la marcha de su rodante para darle prelación a quienes transitaban, como la señora NATALIA GALARCIO AGUDELO al mando del vehículo de placas JSU179.

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

3. Incumplió la obligación contenida en el artículo 66, toda vez que al llegar a la intersección entre la calle 104 y la carrera 18, transitando por la carrera 18, vía sin prelación frente a la calle 104, debía detener por completamente la marcha de la motocicleta de placas EK072C, revisar la circulación en ambos sentidos y solo reiniciar la marcha cuando su traslado para cruzar la calle 104 o para incorporarse a esta no interrumpiera la circulación de quienes transitaban por esta vía.

“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”

(...)

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

4. Incumplió la obligación contenida en el artículo 94, toda vez que en su circulación como conductor de la motocicleta de placas **EK072C** no cumplía con las obligaciones que le eran exigibles, pues el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMANA** ni su acompañante portaban chaleco reflectivo, no usaban casco de seguridad, no respetaba las normas de tránsito al no respetar la prelación vial de la calle 104 al llegar a la intersección entre la calle 104 y la carrera 18, transitando por la carrera 18,

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

(...)

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

(...)

5. Incumplió la obligación contenida en el artículo 96, toda vez que al transitar por la carrera 18 y llevar un acompañante, no transitaba su acompañante con casco y prenda reflectiva, transitaba conduciendo la motocicleta de placas **EK072C** sin sus luces delanteras y traseras encendidas, y como conductor, no transitaba ni el señor **ZÚÑIGA ROMANA** ni su acompañante con casco protector.

“ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

(...)

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

(...)

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

COMPENSACIÓN DE CULPAS

Solicito al despacho que en su análisis sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenga presente que si el comportamiento desplegado por el joven **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA**, fue imprudente, negligente y contrario a la normatividad de tránsito vigente, se declare la compensación de culpas consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, que establece:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

Los perjuicios solicitados por los demandantes parten de una tasación subjetiva y además arbitraria, pese a que dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, la Jurisprudencia y Doctrina Nacional existen criterios uniformes y procedimientos precisos y aceptados pacíficamente para determinar su cuantificación en el hipotético caso en que sea determinada la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** lo anterior debido a la excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados para cada uno de los demandantes superan ampliamente los parámetros establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil.

DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA, PRINCIPIO DE CONFIANZA

Establece la normatividad de tránsito terrestre, ley 769 de 2002 que:

“TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

...”

Subrayas y negrillas propias.

Y más adelante establece la misma normatividad que:

“TITULO III.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Subrayas y negrillas propias.

De las normas citadas, podrá encontrar el despacho que todo actor en la vía tiene derechos y obligaciones, sea que participe en la circulación como conductor, pasajero o peatón. Lo que genera que cuando una persona circula en la vía sea como conductor, pasajero o peatón, confía en que los demás usuarios de la vía se encuentran igualmente cumpliendo las normas que regulan su circulación.

Si quien ingresa a la circulación sobre la vía, indiferentemente de la categoría o rol en la que realiza su circulación, no confía en que los demás usuarios de la vía cumplan con la normatividad que regula su circulación, así nos encontremos en el desarrollo de una actividad peligrosa, harían que la actividad de conducir vehículos y/o de participar en la circulación de las vías en calidad de pasajeros o peatones fuera completamente azarosa.

Si se revisan detalladamente las conductas desplegadas por la señora **NATALIA GALARCIO AGUDELO** en la conducción del vehículo de placas **JSU179**, se encontrará que estas siempre estuvieron enmarcadas dentro de todos los lineamientos establecidos en la normatividad de tránsito terrestre, es decir, el despliegue de la actividad peligrosa que desarrollaba en ese momento se encontraba en el marco de los riesgos permitidos para esa actividad y por esto tenía la confianza legítima en que los demás usuarios de la vía cumplieran con la regulación que les indicaba la forma como debían circular sobre la intersección de la **calle 104 con carrera 18**, es decir, tenía plena confianza en que quien circulara por la **carrera 18**, que para este caso era el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA**, cumpliera con su obligación de detener la marcha al llegar a una intersección frente a la que no tenía prelación.

Para la señora **NATALIA GALARCIO AGUDELO** era imposible e imprevisible que el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** al mando de la motocicleta de placas **EKO72C** omitiera su obligación de detener la marcha al llegar a la intersección entre la **carrera 18 y la calle 104**, y sin seguir los parámetros que establece la ley 769 de 2002 para la realización de maniobras de adelantamiento.

Es necesario insistir en que la conducta desplegada por el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** no se encontraba acorde a los lineamientos de la ley 769 de 2002.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA, RIESGO PERMITIDO

Ha sido amplia nuestra Jurisprudencia en determinar con absoluta claridad que la Actividad de Conducir vehículos es una Actividad Peligrosa. No existe ninguna discusión al respecto. Además, por el acto impacto Social que tiene esta actividad, el Legislador se ha visto en la obligación de regular la circulación en vías públicas tanto de conductores, pasajeros y peatones.

En la actualidad, en el Sistema Jurídico Colombiano, esa regulación se encuentra establecida en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que la complementan y modifican. Esta normatividad, reconoce la existencia de una Actividad Peligrosa por sí sola, pero de la que es necesaria regulación, para que todos los actores de la vía, conductores, pasajeros y peatones, tengan la posibilidad de circular en las vías.

Es decir, establece unos parámetros, según los cuales, es socialmente permitido, la circulación de vehículos automotores y permite asumir el riesgo del despliegue de esa actividad siempre y cuando se enmarque dentro de los límites que la misma normatividad exige para todos los actores que confluyen en la circulación del tránsito terrestre.

La normatividad de tránsito terrestre, establece tanto derechos como obligaciones para todos los actores de la vía, al consagrar:

“TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

...”

Subrayas y negrillas propias.

Y más adelante establece la misma normatividad que:

“TITULO III.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás*

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Subrayas y negrillas propias.

Es por esto que la normatividad de tránsito terrestre debe entenderse como un conjunto normativo y no como consagraciones aisladas para un caso específico. Estas normas buscan que la circulación en las vías se presente de forma tal que no se presenten accidentes de tránsito.

Si se revisan detalladamente las conductas desplegadas por el señor **NATALIA GALARCIO AGUDELO** en la conducción del vehículo de placas **JSU179**, se encontrará que estas siempre estuvieron enmarcadas dentro de todos los lineamientos establecidos en la normatividad de tránsito terrestre, es decir, el despliegue de la actividad peligrosa que desarrollaba en ese momento se encontraba en el marco de los riesgos permitidos para esa actividad.

INEXISTENCIA DE ALGUNOS DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

Con la demanda se solicita la indemnización de Perjuicios Extrapatrimoniales para **LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA, YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA** en sede de Perjuicios Fisiológicos, Daño a la salud y/o Daño a la Vida en Relación, desconociendo que este tipo de perjuicios solo son reconocidos Jurisprudencialmente, razón por la cual, en el hipotético evento de una sentencia adversa a mi representada, la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** no deberán ser reconocidos estos Perjuicios.

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

PRUEBAS

Con el objetivo de obtener los elementos probatorios necesarios para sustentar las Excepciones de Merito propuestas, solicito al despacho se decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré a la parte demandante, en la programación que realice el despacho y versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus pretensiones.

DOCUMENTAL

Se aportan como pruebas documentales las siguientes:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

1. Derecho de Petición en Interés Particular presentado al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y su constancia de radicación a través del correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co el cual aparece registrado como medio de contacto en la página web de la entidad (<https://www.mintransporte.gov.co>)
2. Derecho de Petición en Interés Particular presentado al **CONCESIÓN RUNT S.A.** y su constancia de radicación a través del correo electrónico contactenos@runt.com.co el cual aparece registrado como medio de contacto en la página web de la entidad (<https://www.runt.com.co>).
3. Derecho de Petición en Interés Particular presentado al **MUNICIPIO DE TURBO** y su constancia de radicación a través del correo electrónico comunicaciones@turbo-antioquia.gov.co, notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co el cual aparece registrado como medio de contacto en la página web de la entidad (<https://www.turbo-antioquia.gov.co>).
4. Tres (3) fotografías impresas de la intersección comprendida entre la Carrera 18 y la Calle 103 del Municipio de Turbo, Antioquia, obtenidas a través de la aplicación Google Maps.
5. Cuatro (4) fotografías impresas de la intersección comprendida entre la Carrera 18 y la Calle 104 del Municipio de Turbo, Antioquia, obtenidas a través de la aplicación Google Maps.

OFICIOS

1. Se oficie al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que certifiquen si para el **07 de marzo de 2021** el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.337.391** había obtenido licencia de conducción que lo habilitara en el territorio colombiano como conductor de motocicletas.
2. Se oficie a la **CONCESIÓN RUNT S.A.** para que certifiquen si para el **07 de marzo de 2021** el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.337.391** había obtenido licencia de conducción que lo habilitara en el territorio colombiano como conductor de motocicletas.
3. Se oficie al **MUNICIPIO DE TURBO** para que:
 - Remitan plano de la Intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, en donde se indicará la señalización existente para el **07 de marzo de 2021** para cada una de las vías que componen la intersección.
 - Certificará sobre la intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, cuál de las dos vías tenía prelación para el **07 de marzo de 2021**, e

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

indicará cual es el fundamento de su respuesta, remitiendo además los documentos que sustentan su respuesta.

- Certificará si en la intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, existía cámara de seguridad para el **07 de marzo de 2021** y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.
- Remitan plano de la Intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18, en donde se indicará la señalización existente para el **07 de marzo de 2021** para cada una de las vías que componen la intersección.
- Certificará sobre la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18, cuál de las dos vías tenía prelación para el **07 de marzo de 2021**, e indicará cual es el fundamento de su respuesta, remitiendo además los documentos que sustentan su respuesta.
- Certificará si en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021** existía cámara de seguridad y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.
- Certificará como era la regulación semafórica en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021**, indicando el tiempo de cada una de las fases semafóricas que regulaban la circulación en la intersección.
- Certificará si los semáforos ubicados en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021** se encontraban operando en sus fases semafóricas, operando en intermitencia o apagados. Adicionalmente indicará, en el evento de una operación en intermitencia, cuál fase en intermitencia funcionaba para la carrera 18 y cual fase en intermitencia funcionaba para la calle 104.
- Certificará si para el **07 de marzo de 2021** existía cámara de seguridad en la intersección entre la calle 104 y la carrera 18 y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se cite a rendir testimonio a la señora **NATALIA GALARCIO AGUDELO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.045.517.384** y quien se localiza en la **calle 108 con carrera 14A, barrio Jesús Mora, esquina del Municipio de Turbo**, teléfono **3045979615**, correo electrónico **nata_3040@hotmail.com** para que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se presentó el accidente de tránsito ocurrido el **07 de marzo de 2021**,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

hecho en el que se vio involucrada en calidad de conductora del vehículo de placas JSU179.

OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DE LA DEMANDA

Atendiendo lo consagrado en el artículo 206 del Código General del proceso, Ley 1465 de 2012, me permito manifestar que no nos oponemos a la estimación juramentada de los perjuicios patrimoniales presentados por la parte demandante.

ANEXOS

- Copia digital del poder a mi conferido.
- Los documentos relacionados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 43A Número 1Sur - 188, oficina 811. Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfono 3006037304 - 3007048791, correo electrónico: andresjomezm.abogado@gmail.com.

La Demandada, CIFRES Y VALENCIA S.A.S., en la Carrera 18 número 18-36 de Turbo, Antioquia, telefono 6048220820 - 3017412454, correo electrónico cifresvalencia@gmail.com.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2021-0043-JSU179

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA; JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA

DEMANDADOS: CIFRES Y VALENCIA S.A.S; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05837310300120210012700N/A

PODER ESPECIAL

Yo Jaminton Valencia C., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento, de respuesta a la demanda y la represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jaminton Valencia C.
JAMINTON VALENCIA CORDOBA
C.C. 71.987.564



Acepto,

Andrés Gómez Montes
ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBO - COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CERTIFICA
Que el día 2021-10-22 10:54:16
Compareció
VALENCIA CORDOBA JAMINTON
Quien se identificó con C.C. 71987654
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma ante el suscrito notario y estampa la huella de su dedo índice derecho. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
2247-195abab2
Huella digital
Compareció
Jaminton Valencia
GUILLERMO CEREN VILORINA
NOTARIO ÚNICO DE TURBO ANTIOQUIA

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO radicado 05837310300120210012700, respetuosamente presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 07 de marzo de 2021 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas EKO72C y JSU179 en la vía calle 103 con carrera 18 del municipio de TURBO, ANTIOQUIA, evento en el que lamentablemente resultó lesionado el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.038.647.393.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que certifiquen si para el 07 de marzo de 2021 el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.337.391 había obtenido licencia de conducción que lo habilitara en el territorio colombiano como conductor de motocicletas.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de existencia y Representación Legal de CIFRES Y VALENCIA S.A.S.
- Auto que admitió la Demanda en contra de mi representada.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso radicado 05837310300120210012700, donde figuran como demandantes EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA y como demandados, CIFRES Y VALENCIA S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2021-0022-WEP145



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6mvmj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIFRES Y VALENCIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901142764-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : TURBO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87608
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 18 18-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05837 - TURBO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8220820
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017412454
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cifresvalencia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 18 18-36
MUNICIPIO : 05837 - TURBO
TELÉFONO 1 : 8220820
TELÉFONO 2 : 3017412454
CORREO ELECTRÓNICO : cifresvalencia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cifresvalencia@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6m vbJ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIFRES Y VALENCIA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. GESTIONAR Y EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS CIVILES, PAVIMENTACIÓN DE VÍAS, ADECUACIÓN DE VÍAS, AFIRMADO, NIVELACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO, RIEGOS, URBANISMOS, CÁRCAMOS, PUENTES, BOLCOLBER, PLACA HUELLA Y EDIFICACIONES EN GENERAL. 2. CONSULTORÍAS Y INTERVENTORÍAS CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. 3. MANTENIMIENTOS EN FINCAS AGROPECUARIAS. 4. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES. 5. PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PECUARIOS, BOVINOS Y AVÍCOLAS. 6. GESTIONAR Y EJECUTAR PROGRAMAS AGROFORESTALES Y PECUARIOS. 7. SUMINISTRO, ORGANIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE EVENTOS Y CENTROS EN EL ÁREA DEPORTIVA. 8. SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y TODA CLASE DE ABONOS AGRÍCOLAS. 9. INSTALACIONES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. 10. COMPRA, VENTA Y ARRIENDOS DE MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 11. ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 12. TRANSPORTE PRIVADO Y PÚBLICO. 13. SUMINISTRO DE VÍVERES Y ABARROTES. 14. CAPACITACIONES EN SUPERACIÓN PERSONAL, MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE VIDA Y EN PROCESOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES. 15. COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MADERA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6m vbJ

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VALENCIA CORDOBA JAMINTON	CC 71,987,654

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS AÑO (2) SIN PERJUICIO QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA RENOVARLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ÓRDENES ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES. 2) EJECUTAR TODO LOS ACTOS U OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELÉGUENLA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL SI LO TU VIERE. 8) CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVIENE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, Y SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODO LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E.

S.

D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA; JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA

DEMANDADOS: CIFRES Y VALENCIA S.A.S; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05837310300120210012700N/A

PODER ESPECIAL

Yo Jaminton Valencia C., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento, de respuesta a la demanda y la represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jaminton Valencia C.
JAMINTON VALENCIA CORDOBA
C.C. 71.987.564

Acepto,

Andrés Gómez Montes
ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.



EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBO - COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CERTIFICA
Que el día 2021-10-22 10:54:16
Compareció
VALENCIA CORDOBA JAMINTON
Quien se identificó con C.C. 71987654
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma ante el suscrito notario y estampa la huella de su dedo índice derecho. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
2247-195abab2
Huella digital
Compareció:
Jaminton Valencia
GUILLERMO CEREN VILLORINA
NOTARIO ÚNICO DE TURBO ANTIOQUIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Eduar Zúñiga Romaña y otros
Demandado	Cifres Valencia S.A.S. y otro
Radicado	05837-31-03-001-2021-00127-00
Decisión	Admite – Decreta medidas

Por auto del 18 de agosto de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida a través de apoderado por los señores Eduar Zúñiga Romaña, Laura Cristina Romaña, Yuranis Romaña Mena y Jhon Fredy Bejarano Romaña, en contra de Cifres y Valencia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. La parte demandante subsanó las falencias dentro del término otorgado y se encuentran cumplidas las exigencias de los artículos 20, 82 y 368 s.s. del C.G.P., y el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el suscrito Juez Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Eduar Zúñiga Romaña, Laura Cristina Romaña, Yuranis Romaña Mena y Jhon Fredy Bejarano Romaña, en contra de Cifres y Valencia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto a los demandados (D. 806/2020 art. 8 y 10 o CGP 291 y s.s.) quienes dispondrán de veinte (20) días para contestar la demanda y para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Tercero. Decretar las siguientes medidas cautelares:

3.1. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio Cifres Valencia S.A.S. representada legalmente por el señor Jaminton Valencia Córdoba, sociedad identificada con Nit. 901.142.764-6 registrado ante la Cámara de Comercio de Urabá.

3.2. Ordenar la demanda sobre el establecimiento de comercio Seguros Comerciales Bolívar S.A. sociedad identificado con Nit. 860.002.180-7, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.3. Ordenar inscribir la demanda en el registro del vehículo automotor de Placa: JSU-179, Marca: Mazda, Línea: 2 Sedan, Modelo: 2021, Motor No.: P540598469, Chasis No.: 3MDD52SAAMM303915, Color: Blanco y nieve, Clase: Automóvil, inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, Antioquia, y propiedad de la codemandada Cifres Valencia S.A.S. representada legalmente por el señor Jaminton Valencia Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.987.654.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal estatuido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

Quinto. Conceder el amparo de pobreza solicitado con la demanda atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

Sexto. Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. RAFAEL CAMILO ÁLVAREZ BERRIO, identificado con T.P. 329.485 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00127-00](https://www.ccfpuj.gov.co/naor/05837-31-03-001-2021-00127-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4459f39bb659d1bc6a824de1543f698a2a2207d3811b6fa1b4e88af8460ea541

Documento generado en 31/08/2021 11:11:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 80 DEL 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

De: Andrés Julián Gómez Montes <andresjgomezm.abogado@gmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 9:57 a. m.
Para: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05837310300120210012700
Datos adjuntos: DDP MINISTERIO DE TRANSPORTE-05837310300120210012700.pdf

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO** radicado **05837310300120210012700**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **07 de marzo de 2021** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **EK072C** y **JSU179** en la vía **calle 103 con carrera 18** del municipio de **TURBO, ANTIOQUIA**, evento en el que lamentablemente resultó lesionado el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.038.647.393**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que certifiquen si para el **07 de marzo de 2021** el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.337.391** había obtenido licencia de conducción que lo habilitara en el territorio colombiano como conductor de motocicletas.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de existencia y Representación Legal de **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**
- Auto que admitió la Demanda en contra de mi representada.

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**, al correo electrónico jctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso radicado **05837310300120210012700**, donde figuran como demandantes **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA** y **JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA** y como demandados, **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71.317.812 de Medellín.

De: Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 10:01 a. m.
Para: - Andrés Julián Gómez Montes
Asunto: Credenciales portal PQRSD Ministerio de Transporte CRM:0504658

Apreciado (a):

- Andrés Julián Gómez Montes

Le informamos sus credenciales de acceso al portal de Gestor de PQRS son:

Nombre usuario: andresjgomezm.abogado@gmail.com

Contraseña: mintransporte

Lo invitamos a ingresar a nuestro portal de internet <https://mintransporte.powerappsportals.com> digite o copie y pega la dirección del portal en su navegador de internet.

Por favor recuerde realizar cambio de contraseña cuando realice su primer ingreso.

Cordial Saludo,

Ministerio de transporte

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

CONCESIÓN RUNT S.A.

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO radicado 05837310300120210012700, respetuosamente presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 07 de marzo de 2021 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas EKO72C y JSU179 en la vía calle 103 con carrera 18 del municipio de TURBO, ANTIOQUIA, evento en el que lamentablemente resultó lesionado el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.038.647.393.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que certifiquen si para el 07 de marzo de 2021 el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.337.391 había obtenido licencia de conducción que lo habilitara en el territorio colombiano como conductor de motocicletas.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de existencia y Representación Legal de CIFRES Y VALENCIA S.A.S.
- Auto que admitió la Demanda en contra de mi representada.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso radicado 05837310300120210012700, donde figuran como demandantes EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA y como demandados, CIFRES Y VALENCIA S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2021-0022-WEP145

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA; JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA

DEMANDADOS: CIFRES Y VALENCIA S.A.S; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05837310300120210012700N/A

PODER ESPECIAL

Yo Jaminton Valencia C., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento, de respuesta a la demanda y la represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jaminton Valencia C.
JAMINTON VALENCIA CORDOBA
C.C. 71.987.564



Acepto,

Andrés Gómez Montes
ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBO - COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CERTIFICA
Que el día 2021-10-22 10:54:16
Compareció
VALENCIA CORDOBA JAMINTON
Quien se identificó con C.C. 71987654
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma ante el suscrito notario y estampa la huella de su dedo índice derecho. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

2247-195abab2
Huella digital

Compareció:
Jaminton Valencia
GUILLERMO CEREN VILLORINA
NOTARIO ÚNICO DE TURBO ANTIOQUIA



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6mvpj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIFRES Y VALENCIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901142764-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : TURBO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87608
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 18 18-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05837 - TURBO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8220820
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017412454
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cifresvalencia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 18 18-36
MUNICIPIO : 05837 - TURBO
TELÉFONO 1 : 8220820
TELÉFONO 2 : 3017412454
CORREO ELECTRÓNICO : cifresvalencia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cifresvalencia@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6m vbJ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIFRES Y VALENCIA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. GESTIONAR Y EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS CIVILES, PAVIMENTACIÓN DE VÍAS, ADECUACIÓN DE VÍAS, AFIRMADO, NIVELACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO, RIEGOS, URBANISMOS, CÁRCAMOS, PUENTES, BOLCOLBER, PLACA HUELLA Y EDIFICACIONES EN GENERAL. 2. CONSULTORÍAS Y INTERVENTORÍAS CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. 3. MANTENIMIENTOS EN FINCAS AGROPECUARIAS. 4. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES. 5. PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PECUARIOS, BOVINOS Y AVÍCOLAS. 6. GESTIONAR Y EJECUTAR PROGRAMAS AGROFORESTALES Y PECUARIOS. 7. SUMINISTRO, ORGANIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE EVENTOS Y CENTROS EN EL ÁREA DEPORTIVA. 8. SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y TODA CLASE DE ABONOS AGRÍCOLAS. 9. INSTALACIONES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. 10. COMPRA, VENTA Y ARRIENDOS DE MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 11. ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 12. TRANSPORTE PRIVADO Y PÚBLICO. 13. SUMINISTRO DE VÍVERES Y ABARROTES. 14. CAPACITACIONES EN SUPERACIÓN PERSONAL, MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE VIDA Y EN PROCESOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES. 15. COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MADERA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6mbvJ

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VALENCIA CORDOBA JAMINTON	CC 71,987,654

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS AÑO (2) SIN PERJUICIO QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA RENOVARLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ÓRDENES ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES. 2) EJECUTAR TODO LOS ACTOS U OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELÉGUENLA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL SI LO TU VIERE. 8) CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVIENE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, Y SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODO LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Eduar Zúñiga Romaña y otros
Demandado	Cifres Valencia S.A.S. y otro
Radicado	05837-31-03-001-2021-00127-00
Decisión	Admite – Decreta medidas

Por auto del 18 de agosto de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida a través de apoderado por los señores Eduar Zúñiga Romaña, Laura Cristina Romaña, Yuranis Romaña Mena y Jhon Fredy Bejarano Romaña, en contra de Cifres y Valencia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. La parte demandante subsanó las falencias dentro del término otorgado y se encuentran cumplidas las exigencias de los artículos 20, 82 y 368 s.s. del C.G.P., y el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el suscrito Juez Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Eduar Zúñiga Romaña, Laura Cristina Romaña, Yuranis Romaña Mena y Jhon Fredy Bejarano Romaña, en contra de Cifres y Valencia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto a los demandados (D. 806/2020 art. 8 y 10 o CGP 291 y s.s.) quienes dispondrán de veinte (20) días para contestar la demanda y para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Tercero. Decretar las siguientes medidas cautelares:

3.1. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio Cifres Valencia S.A.S. representada legalmente por el señor Jaminton Valencia Córdoba, sociedad identificada con Nit. 901.142.764-6 registrado ante la Cámara de Comercio de Urabá.

3.2. Ordenar la demanda sobre el establecimiento de comercio Seguros Comerciales Bolívar S.A. sociedad identificado con Nit. 860.002.180-7, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.3. Ordenar inscribir la demanda en el registro del vehículo automotor de Placa: JSU-179, Marca: Mazda, Línea: 2 Sedan, Modelo: 2021, Motor No.: P540598469, Chasis No.: 3MDD52SAAMM303915, Color: Blanco y nieve, Clase: Automóvil, inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, Antioquia, y propiedad de la codemandada Cifres Valencia S.A.S. representada legalmente por el señor Jaminton Valencia Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.987.654.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal estatuido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

Quinto. Conceder el amparo de pobreza solicitado con la demanda atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

Sexto. Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. RAFAEL CAMILO ÁLVAREZ BERRIO, identificado con T.P. 329.485 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00127-00](https://www.ccfpuj.gov.co/naor/05837-31-03-001-2021-00127-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4459f39bb659d1bc6a824de1543f698a2a2207d3811b6fa1b4e88af8460ea541

Documento generado en 31/08/2021 11:11:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 80 DEL 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

De: Andrés Julián Gómez Montes <andresjgomezm.abogado@gmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 9:57 a. m.
Para: contactenos@runt.com.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05837310300120210012700
Datos adjuntos: DDP CONCESIÓN RUNT S.A.-05837310300120210012700.pdf

Señores:

CONCESIÓN RUNT S.A.

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO** radicado **05837310300120210012700**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **07 de marzo de 2021** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **EK072C** y **JSU179** en la vía **calle 103 con carrera 18** del municipio de **TURBO, ANTIOQUIA**, evento en el que lamentablemente resultó lesionado el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.038.647.393**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que certifiquen si para el **07 de marzo de 2021** el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.337.391** había obtenido licencia de conducción que lo habilitara en el territorio colombiano como conductor de motocicletas.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de existencia y Representación Legal de **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**
- Auto que admitió la Demanda en contra de mi representada.

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso radicado **05837310300120210012700**, donde figuran como demandantes **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA** y **JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA** y como demandados, **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71.317.812 de Medellín.

De: contactenos <contactenos@runt.com.co>
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 9:58 a. m.
Para: Andrés Julián Gómez Montes
Asunto: Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
05837310300120210012700

Importante: con esta respuesta automática se entiende atendida su consulta relacionada con los aspectos que a continuación se señalan.

Estimado ciudadano,

En atención a su solicitud le invitamos para que, por favor, lea el siguiente mensaje **hasta el final** donde le indicamos: 1. cómo obtener la información requerida; 2. el paso a seguir; 3. aquella información que debe solicitar a través de otros canales.

Debe tener en cuenta que este correo sólo recibe solicitudes de información y derechos de petición. **Las tutelas o providencias judiciales** deben radicarse a través del único canal establecido para ello: correspondencia.judicial@runt.com.co

Para consultar la siguiente información, podrá hacer uso de los canales que para cada aspecto se relacionan:

- 1. Dirección y datos en el Sistema RUNT:** en línea y de forma gratuita - enlace: <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.
- 2. Actualización o modificación de datos de notificación persona natural (dirección, correo electrónico y teléfono):** en línea puede actualizar o modificar sus datos de notificación, es indispensable que se encuentre **inscrito ante el RUNT**, el pago se realiza a través de **PSE Pagos Seguros en Línea** conforme a la tarifa vigente autorizada por el Ministerio de Transporte. Ingrese a: <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>
- 3. Actualización o modificación de datos de persona jurídica:** debe hacerlo ante el organismo de tránsito o dirección territorial del Ministerio de Transporte de su preferencia.
- 4. Ampliación de vigencia de los exámenes médicos para licencia de conducción:** Teniendo en cuenta que las actividades de los organismos de apoyo al tránsito fueron suspendidas desde el 26 de marzo hasta el 1 de junio de 2020, por los efectos del COVID-19, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte emitió los oficios No. 20204000281761 y 20204010316281, en los cuales, solicitó a la Concesión RUNT S.A. la ampliación de vigencia de cursos de conducción que no pudieron culminar su proceso de certificación, durante las medidas adoptadas por el gobierno nacional, así como de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, a partir de la fecha de reactivación de los Centros de Enseñanza Automovilística “CEA” y los Centros de Reconocimiento de Conductores “CRC”. Esto significa que, la ampliación de la vigencia se contará **DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 HASTA POR EL TÉRMINO QUE QUEDÓ PENDIENTE EN CADA CASO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que tuvo lugar el 26 de marzo de 2020.

A manera de ejemplo, si usted había iniciado el curso de conducción el 15 de marzo de 2020, se contaron 11 días de instrucción hasta el 26 de marzo de 2020 cuando se suspendió la actividad de los CRC y CEA, entre otros. A partir del 1 de junio de 2020 se reactivó el conteo, continuando con el día 12.

Ahora bien, si el trámite se estaba adelantando con **Tarjeta de Identidad o Cédula de Extranjería**, la ampliación de la vigencia de los cursos de conducción y de los certificados de aptitud **se contará a partir del 22 de septiembre de 2020**, fecha en la cual, los titulares de estos documentos pudieron reactivar sus trámites en el RUNT, según lo indicado en la Resolución No. 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020.

Así las cosas, debe verificar con el Centro de Enseñanza Automovilística (para cursos de conducción) o con el Centro de Reconocimiento de Conductores (para exámenes médicos), cuál es el término faltante en su caso.

- 5. Validación de Identidad:** consulte en el siguiente link, el paso a paso para realizar la validación de identidad que le permitirá realizar trámites ante los organismos de tránsito. Tenga en cuenta que **SÓLO** se permite habilitación para Cédula de Ciudadanía (*no menores, no extranjeros*), hasta que se regule por el Ministerio de Transporte:

https://www.runt.com.co/sites/default/files/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20AUTENTICACI%C3%93N%20VIRTUAL_v2.pdf

Ahora bien, el Ministerio de Transporte bajo la Resolución 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020 habilitó la validación de identidad mediante el uso de huellero físico o electrónico o mediante la validación de identidad virtual para la realización de trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

- 6. Consulta del histórico del conductor:** <https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-conductor>. Incluye información de los últimos 5 años sobre: accidentalidad, infracciones, licencias, reincidencias, retenciones, suspensiones y cancelaciones, entre otra información.
- 7. Consulta del histórico del vehículo:** para consulta de un vehículo automotor y sus propietarios, la consulta la puede realizar en el siguiente link: <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>
- 8. Actualización o modificación de información de vehículos:** debe hacerlo ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor .
- 9. Homologación de licencias de conducción:** debe ser tramitado en “Informe General del Conductor – Ministerio de Transporte” <https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitud/inicio.aspx>. De requerir un documento diferente al expedido, por favor, comunicarse directamente con el Ministerio de Transporte al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, línea gratuita nacional 01 8000 112042 o al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
- 10. Vehículos de propiedad de terceras personas:** este tipo de información **sólo** se entrega a su titular, a quien éste autorice o a una autoridad competente. Si usted es el titular y el correo de la solicitud coincide con el correo registrado en el RUNT continuaremos con su solicitud. De lo contrario, le sugerimos: o, actualizar sus datos en <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>, o autenticar su derecho de petición y/o la autorización. El valor del certificado por cada ciudadano es de \$19.200.

Para ello debe: 1. consignar el valor de su consulta en la cuenta de ahorros No.0096-0011-3113, Banco Davivienda, Titular: FIDUDAVIVIENDA PA CONCESIÓN RUNT, NIT. 830.053.700-6. 2. Enviar los siguientes datos de facturación a este correo solicitudinformación@runt.com.co, junto con la consignación.

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN	
NOMBRE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
Con el diligenciamiento del presente Registro de Facturación, autorizo a la Concesión RUNT S.A. a realizar el tratamiento de los datos personales aquí recolectados para que sean almacenados y custodiados por el área financiera, con el fin de realizar el proceso de facturación. La política de tratamiento de datos personales, así como los derechos que me corresponden como titular de la información pueden ser consultados en la página de internet: https://www.runt.com.co/politicas-de-tratamiento-de-la-informacion-personal	

*Si es persona jurídica, debe anexar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio (No mayor a 30 días de expedición) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**De requerirse la información para fines judiciales, usted podrá requerir esta información a través del despacho correspondiente.

- 11. Certificaciones o pantallazos:** si requiere certificaciones de la información publicada en la página web del RUNT, cada certificación tiene un costo de \$19.200.

Para ello debe: 1. consignar el valor de su consulta en la cuenta de ahorros No.0096-0011-3113, Banco Davivienda, Titular: FIDUDAVIVIENDA PA CONCESIÓN RUNT, NIT. 830.053.700-6. 2. Enviar los siguientes datos de facturación a este correo solicitudinformacion@runt.com.co, junto con la consignación.

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN	
RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
Con el diligenciamiento del presente Registro de Facturación, autorizo a la Concesión RUNT S.A. a realizar el tratamiento de los datos personales aquí recolectados para que sean almacenados y custodiados por el área financiera, con el fin de realizar el proceso de facturación. La política de tratamiento de datos personales, así como los derechos que me corresponden como titular de la información pueden ser consultados en la página de internet: https://www.runt.com.co/politicas-de-tratamiento-de-la-informacion-personal	

*Si es persona jurídica, debe anexar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio (No mayor a 30 días de expedición) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**De requerirse la información para fines judiciales, usted podrá requerir esta información a través del despacho correspondiente.

- 12. Información de impuestos vehiculares:** esta información **no** es guardada por el Sistema RUNT, por tanto, debe elevar la consulta ante la secretaría de hacienda de la ciudad o departamento donde está radicada la cuenta del vehículo.
- 13. Información masiva:** si es persona jurídica y requiere información sobre un listado de los automotores que estén registrados a nombre de una persona o empresa, por favor remita la solicitud a la cuenta de correo: solicitudinformacion@runt.com.co
- 14. Información comparendos:** debe dirigirse a la página de SIMIT www.simit.org.co o ante la autoridad de tránsito que le impuso el comparendo.
- 15. Solicitud de embargos:** en la consulta ciudadana: <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-placa>, digitando la placa y número de documento del propietario, puede consultar la información de su vehículo.

Tenga en cuenta, que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" al momento de la consulta, con ocasión de los reportes efectuados por los diferentes actores, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad, previo su reporte al RUNT. **Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.**

Como custodios de la información que reposa en el Sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para para los fines previstos en su solicitud. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales de *hábeas data* y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con esta respuesta automática se entiende atendida su consulta relacionada con los aspectos enunciados anteriormente.

Cordial saludo,

Concesión RUNT S.A.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

MUNICIPIO DE TURBO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa CIFRES Y VALENCIA S.A.S. quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO radicado 05837310300120210012700, respetuosamente presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 07 de marzo de 2021 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas EKO72C y JSU179 en la vía calle 103 con carrera 18 del municipio de TURBO, ANTIOQUIA, evento en el que lamentablemente resultó lesionado el señor EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.038.647.393.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que:

- Remitan plano de la Intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, en donde se indicará la señalización existente para el 07 de marzo de 2021 para cada una de las vías que componen la intersección.
- Certificará sobre la intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, cuál de las dos vías tenía prelación para el 07 de marzo de 2021, e indicará cual es el fundamento de su respuesta, remitiendo además los documentos que sustentan su respuesta.
- Certificará si en la intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, existía cámara de seguridad para el 07 de marzo de 2021 y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.
- Remitan plano de la Intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18, en donde se indicará la señalización existente para el 07 de marzo de 2021 para cada una de las vías que componen la intersección.
- Certificará sobre la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18, cuál de las dos vías tenía prelación para el 07 de marzo de 2021, e

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

indicará cual es el fundamento de su respuesta, remitiendo además los documentos que sustentan su respuesta.

- Certificará si en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021** existía cámara de seguridad y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.
- Certificará como era la regulación semafórica en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021**, indicando el tiempo de cada una de las fases semafóricas que regulaban la circulación en la intersección.
- Certificará si los semáforos ubicados en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021** se encontraban operando en sus fases semafóricas, operando en intermitencia o apagados. Adicionalmente indicará, en el evento de una operación en intermitencia, cuál fase en intermitencia funcionaba para la carrera 18 y cual fase en intermitencia funcionaba para la calle 104.
- Certificará si para el **07 de marzo de 2021** existía cámara de seguridad en la intersección entre la calle 104 y la carrera 18 y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de existencia y Representación Legal de **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**
- Auto que admitió la Demanda en contra de mi representada.
- Tres (3) fotografías impresas de la intersección comprendida entre la Carrera 18 y la Calle 103 del Municipio de Turbo, Antioquia, obtenidas a través de la aplicación Google Maps.
- Cuatro (4) fotografías impresas de la intersección comprendida entre la Carrera 18 y la Calle 104 del Municipio de Turbo, Antioquia, obtenidas a través de la aplicación Google Maps.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso radicado 05837310300120210012700, donde figuran como demandantes EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA y JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA y como demandados, CIFRES Y VALENCIA S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2021-0022-WEP145

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA; JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA

DEMANDADOS: CIFRES Y VALENCIA S.A.S; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05837310300120210012700N/A

PODER ESPECIAL

Yo Jaminton Valencia C., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento, de respuesta a la demanda y la represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jaminton Valencia C.
JAMINTON VALENCIA CORDOBA
C.C. 71.987.564



Acepto,

Andrés Gómez Montes
ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBO - COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CERTIFICA
Que el día 2021-10-22 10:54:16
Compareció
VALENCIA CORDOBA JAMINTON
Quien se identificó con C.C. 71987654
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma ante el suscrito notario y estampa la huella de su dedo índice derecho. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

2247-195abab2
Huella digital

Compareció:
Jaminton Valencia
GUILLERMO CEREN VILORINA
NOTARIO ÚNICO DE TURBO ANTIOQUIA

Cod. 9qbjt



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6mvpj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIFRES Y VALENCIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901142764-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : TURBO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87608
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 18 18-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05837 - TURBO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8220820
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017412454
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cifresvalencia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 18 18-36
MUNICIPIO : 05837 - TURBO
TELÉFONO 1 : 8220820
TELÉFONO 2 : 3017412454
CORREO ELECTRÓNICO : cifresvalencia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cifresvalencia@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/02 - 17:06:15 **** Recibo No. S000283685 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210802-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6mvbJ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIFRES Y VALENCIA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. GESTIONAR Y EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS CIVILES, PAVIMENTACIÓN DE VÍAS, ADECUACIÓN DE VÍAS, AFIRMADO, NIVELACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO, RIEGOS, URBANISMOS, CÁRCAMOS, PUENTES, BOLCOLBER, PLACA HUELLA Y EDIFICACIONES EN GENERAL. 2. CONSULTORÍAS Y INTERVENTORÍAS CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. 3. MANTENIMIENTOS EN FINCAS AGROPECUARIAS. 4. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES. 5. PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PECUARIOS, BOVINOS Y AVÍCOLAS. 6. GESTIONAR Y EJECUTAR PROGRAMAS AGROFORESTALES Y PECUARIOS. 7. SUMINISTRO, ORGANIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE EVENTOS Y CENTROS EN EL ÁREA DEPORTIVA. 8. SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y TODA CLASE DE ABONOS AGRÍCOLAS. 9. INSTALACIONES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. 10. COMPRA, VENTA Y ARRIENDOS DE MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 11. ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 12. TRANSPORTE PRIVADO Y PÚBLICO. 13. SUMINISTRO DE VÍVERES Y ABARROTES. 14. CAPACITACIONES EN SUPERACIÓN PERSONAL, MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE VIDA Y EN PROCESOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES. 15. COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MADERA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN e5dYh6m vbJ

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VALENCIA CORDOBA JAMINTON	CC 71,987,654

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS AÑO (2) SIN PERJUICIO QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA RENOVARLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ÓRDENES ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES. 2) EJECUTAR TODO LOS ACTOS U OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELÉGUENLA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL SI LO TU VIERE. 8) CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVIENE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, Y SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODO LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Eduar Zúñiga Romaña y otros
Demandado	Cifres Valencia S.A.S. y otro
Radicado	05837-31-03-001-2021-00127-00
Decisión	Admite – Decreta medidas

Por auto del 18 de agosto de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida a través de apoderado por los señores Eduar Zúñiga Romaña, Laura Cristina Romaña, Yuranis Romaña Mena y Jhon Fredy Bejarano Romaña, en contra de Cifres y Valencia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. La parte demandante subsanó las falencias dentro del término otorgado y se encuentran cumplidas las exigencias de los artículos 20, 82 y 368 s.s. del C.G.P., y el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el suscrito Juez Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Eduar Zúñiga Romaña, Laura Cristina Romaña, Yuranis Romaña Mena y Jhon Fredy Bejarano Romaña, en contra de Cifres y Valencia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto a los demandados (D. 806/2020 art. 8 y 10 o CGP 291 y s.s.) quienes dispondrán de veinte (20) días para contestar la demanda y para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Tercero. Decretar las siguientes medidas cautelares:

3.1. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio Cifres Valencia S.A.S. representada legalmente por el señor Jaminton Valencia Córdoba, sociedad identificada con Nit. 901.142.764-6 registrado ante la Cámara de Comercio de Urabá.

3.2. Ordenar la demanda sobre el establecimiento de comercio Seguros Comerciales Bolívar S.A. sociedad identificado con Nit. 860.002.180-7, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.3. Ordenar inscribir la demanda en el registro del vehículo automotor de Placa: JSU-179, Marca: Mazda, Línea: 2 Sedan, Modelo: 2021, Motor No.: P540598469, Chasis No.: 3MDD52SAAMM303915, Color: Blanco y nieve, Clase: Automóvil, inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, Antioquia, y propiedad de la codemandada Cifres Valencia S.A.S. representada legalmente por el señor Jaminton Valencia Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.987.654.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal estatuido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

Quinto. Conceder el amparo de pobreza solicitado con la demanda atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

Sexto. Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. RAFAEL CAMILO ÁLVAREZ BERRIO, identificado con T.P. 329.485 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00127-00](https://www.ccfpuj.gov.co/naor/05837-31-03-001-2021-00127-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4459f39bb659d1bc6a824de1543f698a2a2207d3811b6fa1b4e88af8460ea541

Documento generado en 31/08/2021 11:11:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 80 DEL 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA



101233 Cra. 17

Calle 103 con Carrera 18, Turbo - Antioquia.



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





182 Cl. 103

Calle 103 con Carrera 18, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





1031 Cra. 18

Carrera 18 con Calle 103, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





103a70 Cra. 18

Carrera 18 con Calle 104, Turbo - Antioquia

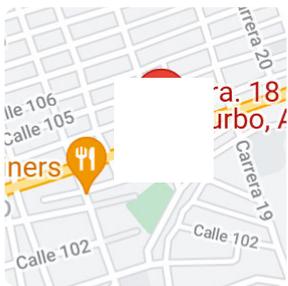


Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





1042 Cra. 18

Carrera 18 con Calle 104, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: mar 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - mar 2013





17135 Cl. 104

Calle 104 con Carrera 18, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: dic 2014 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - dic 2014





181 Turbo-Apartadó

Calle 104 con carrera 18, Turbo - Antioquia

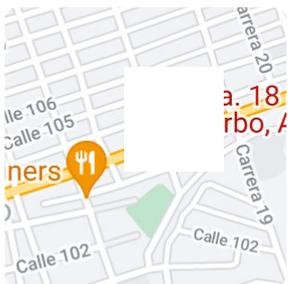


Fecha de la imagen: dic 2014 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - dic 2014



De: andresjgomezm.abogado@gmail.com
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 10:13 a. m.
Para: comunicaciones@turbo-antioquia.gov.co; notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05837310300120210012700
Datos adjuntos: DDP MUNICIPIO DE TURBO-05837310300120210012700.pdf

Señores:

MUNICIPIO DE TURBO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO** radicado **05837310300120210012700**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **07 de marzo de 2021** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **EK072C** y **JSU179** en la vía **calle 103 con carrera 18** del municipio de **TURBO, ANTIOQUIA**, evento en el que lamentablemente resultó lesionado el señor **EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.038.647.393**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que:

- Remitan plano de la Intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, en donde se indicará la señalización existente para el **07 de marzo de 2021** para cada una de las vías que componen la intersección.
- Certificará sobre la intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, cuál de las dos vías tenía prelación para el **07 de marzo de 2021**, e indicará cual es el fundamento de su respuesta, remitiendo además los documentos que sustentan su respuesta.
- Certificará si en la intersección comprendida entre la calle 103 y la carrera 18, existía cámara de seguridad para el **07 de marzo de 2021** y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.
- Remitan plano de la Intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18, en donde se indicará la señalización existente para el **07 de marzo de 2021** para cada una de las vías que componen la intersección.
- Certificará sobre la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18, cuál de las dos vías tenía prelación para el **07 de marzo de 2021**, e indicará cual es el fundamento de su respuesta, remitiendo además los documentos que sustentan su respuesta.

- Certificará si en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021** existía cámara de seguridad y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.
- Certificará como era la regulación semafórica en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021**, indicando el tiempo de cada una de las fases semafóricas que regulaban la circulación en la intersección.
- Certificará si los semáforos ubicados en la intersección comprendida entre la calle 104 y la carrera 18 para el **07 de marzo de 2021** se encontraban operando en sus fases semafóricas, operando en intermitencia o apagados. Adicionalmente indicará, en el evento de una operación en intermitencia, cuál fase en intermitencia funcionaba para la carrera 18 y cual fase en intermitencia funcionaba para la calle 104.
- Certificará si para el **07 de marzo de 2021** existía cámara de seguridad en la intersección entre la calle 104 y la carrera 18 y en caso de ser positiva su respuesta remitirá los registros fílmicos entre la 01:30 a.m. y las 03:30 a.m.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de existencia y Representación Legal de **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.**
- Auto que admitió la Demanda en contra de mi representada.
- Tres (3) fotografías impresas de la intersección comprendida entre la Carrera 18 y la Calle 103 del Municipio de Turbo, Antioquia, obtenidas a través de la aplicación Google Maps.
- Cuatro (4) fotografías impresas de la intersección comprendida entre la Carrera 18 y la Calle 104 del Municipio de Turbo, Antioquia, obtenidas a través de la aplicación Google Maps.

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso radicado **05837310300120210012700**, donde figuran como demandantes **EDUAR ZUÑIGA ROMAÑA; LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA; YURANIS ROMAÑA MENA** y **JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA** y como demandados, **CIFRES Y VALENCIA S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2021-0022-WEP145



101233 Cra. 17

Calle 103 con Carrera 18, Turbo - Antioquia.



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





182 Cl. 103

Calle 103 con Carrera 18, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





1031 Cra. 18

Carrera 18 con Calle 103, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





103a70 Cra. 18

Carrera 18 con Calle 104, Turbo - Antioquia

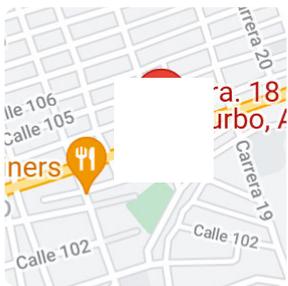


Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - jul 2013





1042 Cra. 18

Carrera 18 con Calle 104, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: mar 2013 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - mar 2013





17135 Cl. 104

Calle 104 con Carrera 18, Turbo - Antioquia

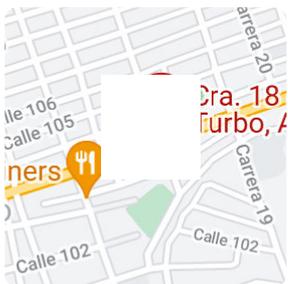


Fecha de la imagen: dic 2014 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - dic 2014





181 Turbo-Apartadó

Calle 104 con carrera 18, Turbo - Antioquia



Fecha de la imagen: dic 2014 © 2021 Google

Turbo, Antioquia

Google

Street View - dic 2014

